

# CÓDIGO DE ÉTICA

CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES  
PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE  
MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN

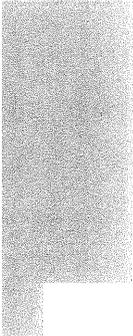


GOBIERNO DE MONTEMORELOS

ADMINISTRACIÓN 2021-2024

1





Nuestro código de ética tiene por objeto fundamental, normar la conducta de los servidores públicos del municipio de Montemorelos, Nuevo León, a través de los principios éticos que han de regir el ejercicio de sus funciones en la administración pública.



EL LICENCIADO MIGUEL ÁNGEL SALAZAR RANGEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN, A TODOS SUS HABITANTES HAGO SABER: Que el Ayuntamiento de Montemorelos, Nuevo León, en Sesión Ordinaria celebrada el 07-siete de septiembre de 2022, en el acta No. 35, tuvo a bien con fundamento en lo estipulado en el artículo 115 fracción II párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el artículo 181 fracción IX de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León, los artículos 33 Fracción I inciso b) y c, 37 Fracción III inciso b) y c), 222,223,224 Fracción II, demás relativos de la Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León, aprobar el CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN; EL PRESENTE CÓDIGO ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

**CÓDIGO DE ÉTICA DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL  
MUNICIPIO DE MONTEMORELOS, NUEVO LEÓN**

**CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES**

**NATURALEZA JURÍDICA, APLICACIÓN Y OBJETO DEL CÓDIGO  
NATURALEZA JURÍDICA**

**Artículo 1.-** El presente Código de Ética es el instrumento normativo a que se refiere el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León y su correlativo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

3



## APLICACIÓN

**Artículo 2.-** El Código de Ética es de observancia y aplicación obligatoria para todas las personas servidoras públicas del Municipio de Montemorelos, Nuevo León, a fin de que impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad. Se consideran personas servidoras públicas a quienes desempeñen un empleo, cargo o comisión de cualquier naturaleza de forma permanente o eventual, quienes serán responsables por los actos u omisiones en que incurran en el desempeño de sus funciones.

## OBJETO DEL CÓDIGO

**Artículo 3.-** El presente Código de Ética tiene por objeto normar la conducta de los servidores públicos en el Municipio de Montemorelos, Nuevo León, a través de los principios y valores que han de regir el ejercicio de sus funciones en la administración pública.

**Artículo 4.-** Dentro del marco jurídico, el actuar del gobierno municipal se rige por:

- I. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- II. Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León;
- III. Ley de Gobierno Municipal del Estado de Nuevo León;
- IV. Ley General de Responsabilidades Administrativas, y
- V. Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

**Artículo 5.-** Para efectos del presente Código, se entenderá por:

- I. **Código:** Código de Ética de los Servidores Públicos del Municipio de Montemorelos, Nuevo León.
- II. **Servidores Públicos:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Ente Público, conforme a lo dispuesto en el artículo 108



párrafos primero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nuevo León.

## CAPÍTULO II

### PRINCIPIOS ÉTICOS DEL SERVIDOR PÚBLICO

**Artículo 6.-** Los principios constitucionales y legales que rigen al servicio público, y a los que deben sujetar su actuación los Servidores Públicos del Municipio de Montemorelos Nuevo León, son:

- I. **Legalidad:** Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- II. **Honradez:** Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- III. **Lealtad:** Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.



- IV. **Imparcialidad:** Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- V. **Eficiencia:** Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- VI. **Economía:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- VII. **Disciplina:** Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- VIII. **Profesionalismo:** Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar.
- IX. **Objetividad:** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad.



- X. **Transparencia:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.
- XI. **Rendición de cuentas:** Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- XII. **Competencia por mérito:** Las personas servidoras públicas deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- XIII. **Eficacia:** Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- XIV. **Integridad:** Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su

7



conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

- XV. **Equidad:** Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

**Artículo 7.-** Los valores a los que deberán sujetar su actuación los Servidores Públicos, son:

- I. **Confianza:** Se entiende como la seguridad al cumplimiento congruente de la actuación de las personas servidoras públicas con apego a los principios constitucionales.
- II. **Trabajo con vocación de servicio:** Trabajar para el Municipio como servidor público constituye un privilegio y un compromiso de servir a la sociedad, debiendo de enfocar su desempeño en forma diligente y responsable, involucrándose en su trabajo para mejorar sus actividades, a fin de ser más productivo y contribuir al desarrollo de las tareas del gobierno, en beneficio de la sociedad.
- III. **Orden:** El dar la prioridad y observar el lugar que le corresponde a cada uno de los mandatos a los que nos obliga la Ley con el fin de mantener el equilibrio, la paz y la armonía.
- IV. **Interés Público:** Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- V. **Respeto:** Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus



compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

- VI. Igualdad y no discriminación:** Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional; el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- VII. Equidad de género:** Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- VIII. Entorno Cultural y Ecológico:** Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- IX. Cooperación:** Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes

9



y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

- X. **Liderazgo:** Las personas servidoras públicas son guía, ejemplo y promotoras del Código de Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.
- XI. **Respeto a los Derechos Humanos:** Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de:
- I. Universalidad, que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;
  - II. Interdependencia, que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;
  - III. Indivisibilidad, que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables, y
  - IV. Progresividad, que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

### CAPÍTULO III

#### REGLAS DE INTEGRIDAD

**Artículo 8.-** Las y los servidores públicos que desempeñen un empleo, cargo o comisión en el Gobierno Municipal de Montemorelos, Nuevo León, deberán regir su conducta en el servicio público, de conformidad con las siguientes reglas de integridad:

10



**I. Actuación pública.**

Conducir su actuación sin ostentación y con una clara orientación al interés público, en apego a los principios y valores contenidos en el presente Código.

**II. Información pública.**

Conducir su actuación conforme al principio de transparencia y resguardar la documentación e información que tienen bajo su responsabilidad de conformidad a lo establecido en la Ley de Archivos para el Estado de Nuevo León vigente, y demás disposiciones jurídicas que le sean aplicables.

**III. Contrataciones públicas y autorización.**

Quienes por cuenta propia o a través de otras personas participen en contrataciones públicas o en el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, se deben conducir con transparencia, imparcialidad y legalidad; orientando sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizando las mejores condiciones para el Gobierno Municipal de Montemorelos, Nuevo León.

**IV. Trámites y servicios.**

Atender a las personas usuarias de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable, imparcial y sin discriminación.

**V. Recursos humanos.**

Quienes participen en procedimientos de recursos humanos y de planeación de estructuras orgánicas en este Gobierno Municipal, se deberán apegar a los principios de igualdad y no discriminación, competencia por mérito, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas.

11



**VI. Administración de bienes muebles e inmuebles.**

Quienes participen en procedimientos de adquisición, baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, deben actuar con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que dichos bienes están destinados.

**VII. Procesos de evaluación.**

Quienes participen en procesos de evaluación, se deben apegar en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

**VIII. Control interno.**

Quienes participen en procesos en materia de control interno, deben generar, obtener, utilizar y comunicar información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, así como apegarse a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas.

**IX. Procedimiento administrativo.**

Quienes participen en procedimientos administrativos, deben tener una cultura de denuncia, respetar las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad.

**X. Desempeño permanente con integridad.**

En todos los casos, deben conducir su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad.

**XI. Cooperación con la integridad.**

Se deberá velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

#### **XII. Comportamiento digno.**

Deben conducir su actuar en forma digna, sin emitir expresiones, adoptar comportamientos, o usar lenguaje inapropiado, y abstenernos de realizar acciones de hostigamiento o acoso, manteniendo siempre una actitud de respeto hacia las personas con las que tienen o guardan relación en el ejercicio de la función pública.

#### **XIII. Adecuado uso, protección y preservación de la información.**

Deben realizar un adecuado uso, manejo, registro, resguardo y disposición de la información y documentación relacionada con el desempeño de sus funciones, conforme a la normatividad aplicable, y en caso de que les sea solicitada, canalizar el requerimiento por las vías institucionales correspondientes.

### **CAPÍTULO IV**

#### **PROHIBICIONES ÉTICAS PARA LOS SERVIDORES PÚBLICOS**

**Artículo 9.-** El servidor público derivado de su cargo o comisión deberá abstenerse de lo siguiente:

- I. Solicitar, aceptar o admitir dinero, dádivas, beneficios, regalos, favores, promesas u otras ventajas, directa o indirectamente, para sí o para terceros;
- II. Retardar o dejar de hacer tareas relativas a sus funciones, y
- III. Hacer valer su influencia ante otro servidor público, a fin de que éste agilice, retarde o deje de hacer tareas relativas a sus funciones.

13



**Artículo 10.-** Se presumirá especialmente que el beneficio está prohibido, si proviene de una persona o entidad que:

- I. Lleve a cabo actividades reguladas o fiscalizadas por la dependencia o entidad en el que se desempeña el servidor público;
- II. Gestione o explote concesiones, autorizaciones, privilegios o franquicias otorgadas por la dependencia o entidad en el que se desempeña el servidor público;
- III. Procure una decisión o acción de la dependencia o entidad en el que se desempeña el servidor público, y
- IV. Tenga intereses que pudieran verse significativamente afectados por la decisión, acción, retardo u omisión de la dirección o área en la que se desempeña el servidor público.

#### **CAPÍTULO V DE LAS EXCEPCIONES**

**Artículo 11.-** Quedan exceptuados de las prohibiciones establecidas en el presente Código de Ética:

- I. Federal, Estatal o Municipal, organismos internacionales o entidades sin fines de lucro, en las condiciones en las que la ley o la costumbre oficial admitan esos beneficios;
- II. Los gastos de viaje y estadía recibidos de instituciones de enseñanza o entidades sin fines de lucro, para el dictado de conferencias, cursos o actividades académico-culturales, o la participación en ellas, siempre que ello no resultara incompatible con las funciones del cargo o prohibido por normas especiales, y
- III. Los arreglos o beneficios que por su valor exiguo y de menor cuantía, se realicen por razones de amistad o relaciones personales con motivo de

14



acontecimientos en los que resulta usual efectuarlos y que no pudieran ser considerados como un medio tendiente a afectar la recta voluntad del servidor público.

## CAPÍTULO VI

### AUTORIDADES COMPETENTES PARA LA APLICACIÓN DE SANCIONES POR EL INCUMPLIMIENTO AL CÓDIGO DE ÉTICA

**Artículo 12.-** A la Contraloría Municipal y al Órgano Interno de Control, en el ámbito de su competencia le corresponderá investigar, substanciar y sancionar cualquier acto u omisión que quebrante o trasgreda la disciplina y respeto que, en apego a este Código, deben observar los Servidores Públicos, esto de conformidad con los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 10 párrafo segundo y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, y las demás relativos aplicables de Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Nuevo León.

## CAPÍTULO VII

### DISPOSICIONES FINALES

**Artículo 13.- Constancia de recibo y compromisos de cumplimiento.** El Gobierno Municipal de Montemorelos, Nuevo León dará a conocer el contenido del presente Código de Ética de los Servidores Públicos Municipales del Municipio de Montemorelos, Nuevo León a todas y todos los servidores públicos y recabará constancia de ello y su compromiso para su cumplimiento, sin perjuicio de que este Código estará disponible para su consulta en los medios institucionales y en el apartado de normatividad del portal oficial en internet. El personal de nuevo ingreso suscribirá dicha constancia al momento de su incorporación.

15



**Artículo 14.- Línea de denuncia.** Cualquier queja o denuncia derivada del conocimiento de algún comportamiento contrario a los principios que rigen el servicio público, valores éticos y reglas de integridad contenidas en el presente Código de Ética de los Servidores Públicos Municipales del Municipio de Montemorelos, Nuevo León, podrán presentarse, ante el Órgano Interno de Control acompañado de las pruebas que tenga en su poder, de conformidad con el Protocolo de Quejas y Denuncias, publicado en la página oficial del municipio antes señalado <https://www.montemorelos.gob.mx/contraloria>, incluso de manera anónima. El Gobierno Municipal de Montemorelos, Nuevo León no tolerará ningún tipo de represalia en contra de las personas que, por cualquier medio, hagan de su conocimiento la existencia de hechos o comportamientos que, en opinión de dichas personas, pudieran ser contrarios al presente Código, así como a la demás normatividad aplicable a este Gobierno Municipal o a su personal, por lo que quienes pretendan tomar o tomen alguna represalia serán sujetos de investigación para fincar las responsabilidades a que haya lugar en términos de las disposiciones aplicables.

**Artículo 15.- Incumplimiento.** El incumplimiento al presente ordenamiento podrá dar lugar a la aplicación de medidas disciplinarias o sanciones en términos de las disposiciones aplicables. Será responsabilidad de las y los servidores públicos del Gobierno Municipal de Montemorelos, Nuevo León conocer el contenido del mismo, así como revisar regularmente sus actualizaciones.

## CAPÍTULO VIII

### MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

**Artículo 16.- Objetivo de los mecanismos.** El objetivo de los mecanismos de capacitación y difusión, es promover el conocimiento y aplicación de este Código, y facilitar su eficacia en la prevención de la corrupción.

16



**Artículo 17.- Mecanismos de capacitación.** El Órgano Interno de Control promoverá la impartición de capacitaciones de Servidores Públicos, en el razonamiento sobre los principios y valores que deban prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en situaciones concretas, con base en las directrices previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en las reglas de integridad establecida en este Código.

Dichas capacitaciones se podrán impartir mediante los siguientes mecanismos:

- I.- Cursos;
- II.- Talleres;
- III.- Conferencias;
- IV. Seminarios; o
- V.- Cualquier otro que estime pertinente el Ente Público.

El Ente Público deberá impartir alguno de esos mecanismos a todos sus Servidores Públicos.

**Artículo 18.- Mecanismos de difusión.** La Contraloría Municipal a través del Órgano Interno de Control deberá darle difusión al presente Código, entregando un ejemplar impreso a todos los Servidores Públicos de manera individual. De lo cual se dejará registro mediante el formato denominado “**constancia de aceptación y compromiso de cumplimiento**” misma que se adjunta al presente como anexo 1.

Del registro obtenido, se remitirá copia certificada a la Secretaria de Adquisiciones, Administración y Oficial Mayor, a efectos que sea integrada en el expediente laboral respectivo.



**TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** - El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

**SEGUNDO.** - Se abroga el Código de Ética de los Servidores Públicos Municipales del Municipio de Montemorelos, Nuevo León, publicada en el Periódico Oficial del Estado el día 29 de marzo de 2019, y todas sus reformas.

**TERCERO.** - Se derogan todas las disposiciones que se opongan del presente Código.

**CUARTO.-** Los actos jurídicos municipales, los trámites y los recursos administrativos contra actos o resoluciones ante las autoridades municipales que se hayan interpuesto antes de entrar en vigor este Código, se substanciarán y resolverán conforme a las reglas del Código que se abroga.

**QUINTO.-** Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Municipal, así como en el Periódico Oficial del Estado de Nuevo León.

Montemorelos, Nuevo León a 7 de diciembre de 2022

  
**Lic. Miguel Ángel Salazar Rangel**  
**Presidente Municipal**

  
**Lic. Agustín Chávez Daniel**  
**Secretario del Ayuntamiento**

  
**Lic. Lizbeth Esmeralda Gómez Martínez**  
**Síndica Segunda**

18

